

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00007 - 00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Ustariz Mendoza y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

I ANTECEDENTES

Jorge Enrique Ustariz, Blanca Yolanda Pardo Pardo y Laura Cristina Ustariz Florián, interpusieron demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, de conformidad con la sentencia judicial condenatoria de primera instancia y confirmación del fallo de segunda instancia.

La demanda se presentó el 4 de junio de 2021 correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

*“SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$141.435.749,04) en proporción de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$72.252.630,64) contra LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, (...) y en proporción de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$69.183.128,40) contra LA NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, (...), EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, cuyo título es LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA No. 11001 -3336-722-2014-00007-00.
(...)”*

Sobre la anterior condena, solicito que se reconozcan y paguen los INTERESES a que se tiene derecho, de conformidad con lo establecido 3 por el Decreto 2469 de 2015, los que, al 30 de mayo de 2021, ascienden a la suma de \$39.397.034,38. Estos corresponden a

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00007 - 00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Ustariz Mendoza y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

*\$17.848.720,48 para la Fiscalía General de la Nación y a \$21.548.313,90 para la Rama Judicial.
(...)”*

Revisado el expediente encuentra el despacho que, si bien se tiene por presentados los documentos que constituyen título ejecutivo, se denota que no fueron presentados los propios con la presentación de la demanda.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario¹.

Por lo anterior, este Despacho ordenará, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que cumpla con los requisitos propios de la demanda, estas son las siguientes:

1. En razón a que en el expediente obra la facultad de representación únicamente para el proceso declarativo más no para la demanda ejecutiva, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los ejecutantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, por secretaría requerir al apoderado de la parte ejecutante para que para que cumpla con los requisitos propios de la demanda señalados dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte la documental requerida.

Parágrafo: El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es martiluabog@cable.net.co y número de contacto 3102234304 para futuras actuaciones.

¹ Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00007 - 00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Ustariz Mendoza y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

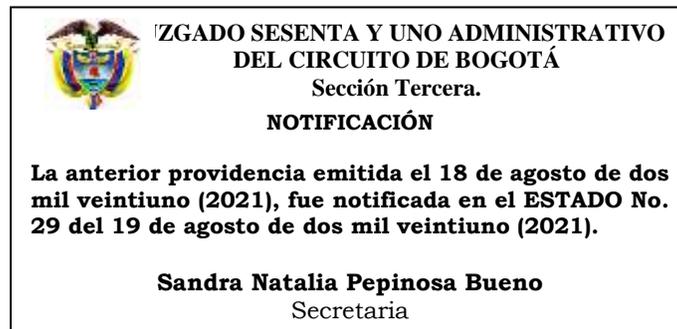
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



61

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf97ac8792f3d7fc0f174c471cd603100d5cbf86628dc5cd61a76bc2c98c30a

Documento generado en 18/08/2021 12:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**